

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**29622** INSTRUMENTO de Ratificación del IV Convenio ACP-CEE, hecho en Lomé el 15 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 15 de diciembre de 1989, el Plenipotenciario de España nombrado en buena y debida forma al respecto firmó en Lomé el IV Convenio ACP-CEE, hecho en Lomé el 15 de diciembre de 1989,

Vistos y examinados los trescientos sesenta y nueve artículos de dicho Convenio, el Protocolo Financiero, los nueve Protocolos, el Acta Final y los Anexos, que forman parte integrante del mismo,

Concedida por las Cortes Generales la AUTORIZACION prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

En suplemento se publica el IV Convenio ACP-CEE, hecho en Lomé el 15 de diciembre de 1989

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**29623** ORDEN de 4 de diciembre de 1991 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.

La atribución de competencias en materia de educación a diversas Comunidades Autónomas exige, a fin de lograr un adecuado nivel de eficacia en la gestión de personal, establecer de común acuerdo determinadas normas para la resolución de los distintos concursos de traslados.

Por ello el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas, ha tenido a bien disponer:

Primero.-La presente Orden será de aplicación a los concursos de traslados que se convoquen durante el curso 1991/92, para funcionarios docentes de los siguientes Cuerpos:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria,  
Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional,  
Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas,  
Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas,  
Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño,  
Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño,  
Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Segundo.-El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», antes de la fecha de comienzo del plazo de presentación de instancias, las respectivas convocatorias de los concursos de traslados. Asimismo, y antes de las referidas fechas, se publicarán

éstas en los diarios oficiales de las Comunidades Autónomas convocantes. En las citadas convocatorias se incluirán como anexos las relaciones de Centros en los que corresponde impartir su docencia a los Cuerpos indicados en el número anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el convenio de cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y Defensa, sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de Enseñanza, aprobado por Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), la relación de Centros de Bachillerato gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia incluirá los contemplados en el convenio citado.

Para todos los concursos de traslados de los Cuerpos Docentes que se convoquen en aplicación de esta Orden, el plazo de presentación de instancias será el comprendido entre los días 7 y 23 de enero de 1992, ambos inclusive.

Tercero.-En las convocatorias específicas de aquellas Comunidades Autónomas, cuya lengua propia tenga carácter oficial, se podrán establecer los requisitos legalmente exigibles en razón de la cooficialidad de las lenguas. Los mismos requisitos podrá establecer el Ministerio de Educación y Ciencia para plazas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Cuarto.-Las convocatorias establecerán la obligación de participar con carácter forzoso para los Profesores con destino provisional y para los que procedan de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, una vez cumplida la sanción, así como para aquellos Profesores que se hallen adscritos a plazas en el extranjero o de función inspectora y se encuentren en algunos de los supuestos de reincorporación a la docencia previstos en sus normativas específicas. Así como aquellos Profesores que están en servicio activo sin reserva de plaza y deban incorporarse a la docencia.

Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que participen por este apartado deberán solicitar las plazas correspondientes a su especialidad con independencia de que correspondan a Centros de Bachillerato, Formación Profesional o, en su caso, de Educación Secundaria Obligatoria.

Estas convocatorias podrán igualmente incorporar los procedimientos para que, una vez concluida la fase de prácticas, puedan incorporarse a su primer destino como funcionarios de carrera los aspirantes que hayan superado los procedimientos de acceso e ingreso para los respectivos Cuerpos Docentes convocados en 1991. Estos procedimientos respetarán en todo caso las preferencias establecidas en la disposición adicional decimosexta, números 2 y 4, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y las disposiciones que con carácter general se establecen en la presente Orden.

Quinto.-Pueden concursar con carácter voluntario a través de estas convocatorias para las plazas correspondientes en sus respectivos Cuerpos los Profesores en situaciones de servicio activo, de servicios especiales y servicio en Comunidades Autónomas, siempre que acrediten, en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera del Cuerpo en el que concursan con destino definitivo, durante al menos dos años, en el Centro desde el que participan. A estos efectos les será computable el curso académico 1991/92.

Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que participen por este apartado podrán optar indistintamente a las plazas correspondientes a su especialidad con independencia de que correspondan a Centros de Bachillerato, Formación Profesional o, en su caso, de Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo podrán participar en estos concursos los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo, los que se encuentren en excedencia por cuidado de un hijo y deseen participar durante el primer año del periodo de excedencia, siempre que hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo, y quienes encontrándose en la situación de activo sin reserva de plaza deseen reincorporarse a una plaza docente.

A los efectos de la valoración que por permanencia ininterrumpida en un Centro pudiera corresponderles, se les computará el tiempo que hubieran permanecido en el último destino docente, a excepción de aquellos supuestos de adscripción contemplados en el apartado 2.4 del baremo anexo a esta Orden, así como a los que no hubieran obtenido un primer destino definitivo en el Cuerpo por el que concursan.

Sexto.-Podrán igualmente participar en estos concursos aquellos funcionarios que, reuniendo los requisitos a que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), por el que se establecen